

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLEBISCITO, REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR GUERRERENSE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
FUNDAMENTO LEGAL	
OBJETIVO	6
TÍTULO I	7
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE CONSULTA	7
Capítulo II	10
De los Instrumentos de Participación Ciudadana	10
Capítulo III	
De la organización de las Jornadas de Consulta	
De las funciones y atribuciones de los órganos y áreas del Instituto	
TÍTULO II	
DE LOS ACTOS PREVIOS A LOS PROCESOS DE CONSULTA	
Capítulo I	
De la presentación de la solicitud	
Capítulo II	
Del respaldo de la ciudadanía	
Capítulo III	19
De la verificación y autentificación	19
Capítulo IV	20
De la Convocatoria	20
Capítulo V	20
De la promoción y difusión de los Instrumentos de Participación	
Ciudadana y uso de los tiempos del Estado	20
Capítulo VI	21
De la ubicación de las Mesas Receptoras de Opinión	21
Capítulo VII	22
De los Auxiliares de Participación Ciudadana	22
Capítulo VIII	23
De la integración de las Mesas Receptoras de Opinión	23
Capítulo IX	
De la documentación y material para la Jornada Consultiva	23
Capítulo X	24
Del conteo, sellado y agrupamiento de papeletas e integración de paq	uetes
Capítulo XI	25
De la distribución de la documentación y materiales para la Jornada d	
Consulta	
Capítulo XII	25

De la Observación de los Procesos de Consulta	25
TÍTULO III	27
DE LA JORNADA DE CONSULTA A LA CIUDADANÍA	27
Capítulo I	27
Del seguimiento a la Jornada de Consulta	27
Capítulo II	27
De la instalación y apertura de las Mesas Receptoras de Opinión	27
Capítulo III	29
De la recepción de la opinión	29
Capítulo IV	30
Del cierre de las Mesas Receptoras de Opinión	30
Capítulo V	30
Del escrutinio y cómputo de las opiniones	30
TÍTULO IV	32
DE LA CLAUSURA DE LA MESA RECEPTORA DE OPINIÓN Y DE LA REM	ISIÓN
DE LA DOCUMENTACIÓN	32
Capítulo I	32
Del traslado de los paquetes de los instrumentos de participación	
ciudadana	32
Capítulo II	32
De la recepción de los paquetes	32
TÍTULO V	33
DE LOS RESULTADOS, DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y SUS EFECTOS	33
Capítulo I	33
Del cómputo	33
Capítulo II	
Del cómputo total y declaración de resultados	34
TÍTULO VI	34
Capítulo único	34
De la Oficialía Electoral	34
TRANSITORIOS	35

**

INTRODUCCIÓN

Con fecha 29 de diciembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, la Ley Número 669 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la cual tiene como finalidad fomentar y promover, los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de la participación ciudadana en el Estado de Guerrero; entre otros instrumentos de participación ciudadana dicha Ley contempla el Plebiscito, Referéndum y Consulta Popular Guerrerense, cuya competencia en la preparación, organización, vigilancia, cómputo y efectos corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

En ese sentido, el presente Reglamento contempla las disposiciones normativas que regularán todas las etapas del proceso de consulta a la ciudadanía en la implementación de los instrumentos de participación ciudadana antes señalados, el cual contiene ciento dieciocho artículos estructurados en seis Títulos y un artículo transitorio.

En el Título I, relativo a la organización de los procesos de consulta, se contemplan cuatro capítulos en los cuales se establecen las disposiciones generales, de las funciones y atribuciones de los órganos y áreas del Instituto, un glosario y demás regulaciones relacionadas con la organización de los procesos consultivos.

El Título II, referente a de los actos previos a los procesos de consulta, se integra por doce capítulos, los cuales regulan la etapa previa del proceso de consulta como es la presentación de la solicitud, el respaldo ciudadano y su verificación, la emisión de la convocatoria, de la promoción y difusión, de la ubicación e integración de las Mesas Receptoras de Opinión, de la documentación y material para las jornadas consultivas y de la observación de los procesos de consulta.

El Título III, concerniente a la jornada de consulta a la ciudadanía, se integra por cinco capítulos, que regulan las acciones de seguimiento a la jornada de consulta, la instalación, apertura y cierre de las Mesas Receptoras de Opinión, los procedimientos para la recepción de la opinión de la ciudadanía y el escrutinio y cómputo de las opiniones.

El Título IV, relacionado con la clausura de la Mesa Receptora de Opinión y de la remisión de la documentación, se integra por dos capítulos en los que se establecen los procedimientos para el traslado y la recepción de los paquetes con las opiniones de la ciudadanía.

El título V, relativo a los resultados y declaración de validez y sus efectos, se integra por dos capítulos, en los que se regulan los cómputos en los órganos operativos y el cómputo total.

Finalmente, el Título VI, se integra por un capítulo relativo a las funciones de la Oficialía Electoral en materia de los Instrumentos de Participación Ciudadana.

FUNDAMENTO LEGAL

Constituciones

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Leyes Generales

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Leyes locales

Ley Número 669 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

OBJETIVO

Reglamentar, los procedimientos para la organización de los procedimientos de participación ciudadana en consulta inherentes al Plebiscito, Referéndum y Consulta Popular Guerrerense, cuya preparación, organización, vigilancia, cómputo y efectos es competencia del IEPC Guerrero en términos de lo dispuesto por el artículo 89, fracción I, de la Ley Número 669 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE CONSULTA

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en el estado de Guerrero y es obligatorio en la organización de los procesos de consulta de los instrumentos de participación ciudadana relativo al Plebiscito, Referéndum y Consulta Popular Guerrerense, previstos en la Ley Número 669 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Este Reglamento no restringirá ni limitará los instrumentos de participación ciudadana que los pueblos y comunidades indígenas y el pueblo afromexicano han creado en el marco de sus sistemas normativos propios o usos y costumbres, particularmente, en aquellos municipios que se rigen por sistemas normativos propios para la elección de sus autoridades municipales y, en los cuales, se ha reconocido a la Asamblea como máxima autoridad para la toma de decisiones.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- 1. Con relación a los ordenamientos normativos:
- a) **Ley de Medios:** Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero;
- b) Ley de Participación Ciudadana: Ley Número 669 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;
- c) **Ley Electoral:** Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero;
- d) Lineamientos de Verificación: Lineamientos de Verificación del cumplimiento del Porcentaje Mínimo y Autenticidad de firmas del Apoyo de la Ciudadanía Requerido para la Realización de los Instrumentos de Participación Ciudadana a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y
- e) **Reglamento de Comisiones:** Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- II. Con relación a las autoridades del estado de Guerrero:

Poder Ejecutivo: Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero.

III. Con relación a las áreas y órganos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero:

- a) CECyPC: Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana;
- b) **CESDSII**: Comisión Especial de Seguimiento al Desarrollo de Sistemas Informáticos Institucionales;
- c) COE: Comisión de Organización Electoral;
- d) **Consejo General del IEPC Guerrero:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;
- e) **DEA:** Dirección Ejecutiva de Administración;
- f) **DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral;
- g) **DEPPP del INE:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral:
- h) **DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- i) DGIS: Dirección General de Informática y Sistemas;
- j) Dirección Ejecutiva: Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana;
- k) Mesas: Mesas Receptoras de Opinión;
- Órganos Operativos: órganos designados temporalmente para la preparación, organización y desarrollo de los procesos consultivos;
- m) **Presidencia del IEPC Guerrero:** Presidencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;
- n) **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;
- o) UTCS: Unidad Técnica de Comunicación Social; y
- p) UTOE: Unidad Técnica de Oficialía Electoral.

IV. Con relación a las personas:

Auxiliares: Auxiliares de Participación Ciudadana.

V. Con relación a los conceptos:

- a) **Estrategia Técnica Operativa**: Documento normativo que tiene como finalidad establecer los procedimientos y directrices, para la correcta organización de los procesos consultivos, misma que se integrará con los siguientes programas operativos:
 - Lineamientos de Cómputos.
 - Lineamientos para la recepción de solicitudes y acreditación de personas Observadoras del Proceso de Consulta;
 - Programa de acompañamiento para la jornada consultiva;
 - Programa de integración y capacitación de Mesas Receptoras de Opinión;
 - Programa de promoción y difusión de la participación ciudadana;
 - Programa de reclutamiento y capacitación del personal de los órganos operativos;
 - Programa para la difusión de los resultados de los cómputos; y
 - Programa para la entrega, recolección, recepción y resguardo de los paquetes;

- Programa para la recepción y distribución de la documentación, conteo y sellado de papeletas e integración de paquetes;
- Programa para la ubicación e instalación de las Mesas Receptoras de Opinión;
- b) **IEPC Guerrero:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y
- c) **Marco geográfico:** Demarcación geográfica que agrupa un número de electores o población correspondiente a un municipio o sección electoral, o en su caso, Distritos Electorales locales.

Artículo 3. La aplicación del presente Reglamento se realizará observando los principios de igualdad, inclusión y no discriminación, además de los previstos en el artículo 6, de la Ley de Participación Ciudadana, a fin de respetar, proteger y garantizar el ejercicio pleno de los derechos políticos de todas las personas que participen en la organización y realización de los Procesos de Consulta.

Artículo 4. Las normas del presente Reglamento se interpretarán conforme a la Ley de Participación Ciudadana aplicando los criterios gramatical, sistemático y funcional, y de manera supletoria la Ley Electoral, la Ley de Medios y demás disposiciones que para tal efecto apruebe el Consejo General del IEPC Guerrero.

En caso de que se presente alguna eventualidad no prevista en el presente Reglamento, y ésta no pueda ser solucionada de manera supletoria, será resuelta por el Consejo General del IEPC Guerrero.

Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento, el cómputo de los plazos se hará tomando en cuenta solamente los días hábiles, salvo cuando por disposición expresa de la ley se contemplen días naturales.

Para tal efecto, se entenderán como días hábiles, todos los días con excepción de los sábados, domingos y los no laborables en términos de ley. Lo anterior, sin perjuicio de que se podrán habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias y actividades que así lo requieran.

Artículo 6. Los procesos de consulta se realizarán de conformidad con el calendario que aprobará el Consejo General del IEPC Guerrero para el instrumento de participación ciudadana que corresponda, observándolos los plazos establecidos en el Título Tercero de la Ley de Participación Ciudadana; la Secretaría Ejecutiva supervisará y coordinará las actividades a desarrollar.

Artículo 7. Al momento de la emisión de la Convocatoria, el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobará la Estrategia Técnica Operativa, con el objeto de determinar las directrices, procedimientos y actividades en materia de organización de los procesos de consulta, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 8. En la organización de los procesos de consulta, el IEPC Guerrero contará con Órganos Operativos, así como con personas Auxiliares para llevar a

cabo las tareas de integración, capacitación y acompañamiento de las personas que integrarán las Mesas, de acuerdo con la Estrategia Técnica Operativa.

Capítulo II De los Instrumentos de Participación Ciudadana

Artículo 9. El Plebiscito es el instrumento por medio del cual, la ciudadanía es consultada para aprobar o rechazar acciones o decisiones administrativas de la competencia del Poder Ejecutivo Estatal, de los Ayuntamientos y Concejos Municipales, calificadas como trascendentales para la vida pública.

Artículo 10. El Referéndum es el instrumento por medio del cual, la ciudadanía aprueba o rechaza la creación, modificación, derogación o abrogación de leyes expedidas por el Congreso del Estado, así como de los Reglamentos y decretos expedidos por el Poder Ejecutivo Estatal, calificadas como trascendentales para la vida pública.

Artículo 11. La Consulta Popular Guerrerense es el Instrumento de Participación Ciudadana que le permite a la ciudadanía opinar sobre temas transcendentales que contribuyan al mejoramiento social para incidir en las decisiones de los poderes públicos en los ámbitos administrativo estatal, regional o municipal.

Artículo 12. Para el caso del Plebiscito, se consideran trascendentales las acciones o decisiones de gobierno, siguientes:

- I. En el Poder Ejecutivo Estatal:
 - a) La construcción de infraestructura;
 - b) La planeación del desarrollo estatal y regional;
 - c) Las políticas que impacten sobre el medio ambiente y reservas territoriales;
 - d) La desincorporación y enajenación de bienes del dominio público; y
 - e) Patrimonio material e inmaterial, artístico e histórico.

II. En los municipios:

- a) La construcción de infraestructura;
- b) El otorgamiento de concesiones o permisos para la prestación de los servicios públicos municipales;
- c) La desincorporación y enajenación de bienes del dominio público;
- d) Las políticas de preservación del medio ambiente y reservas territoriales; y
- e) Patrimonio material e inmaterial, artístico e histórico.

Para el caso de la trascendencia de las acciones o decisiones de gobierno, además de lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana, se podrán proponer actos

o decisiones diversos, siempre y cuando las personas solicitantes expongan las razones que las justifiquen, previo análisis que haga la CECyPC.

Artículo 13. Los actos o decisiones de gobierno que se sometan a Plebiscito deberán versar sobre cuestiones aprobadas por el Poder Ejecutivo Estatal, de los Ayuntamientos o de los Concejos Municipales.

Artículo 14. Para el Referéndum, serán trascendentales las leyes expedidas por el Congreso del Estado de Guerrero, Reglamentos o Decretos expedidos por el Poder Ejecutivo Estatal, en los siguientes casos:

- I. Cuando por su sola vigencia afecten directamente a la población; y
- II. Cuando versen sobre temas en materia familiar, civil, ecología, salud, seguridad pública, vialidad, transporte, educación, cultura, turismo, deportes, entre otros.

Artículo 15. Tratándose de la Consulta Popular Guerrerense, existe trascendencia en el tema propuesto cuando contenga los siguientes elementos:

- I. En el ámbito estatal, cuando repercuta o impacte en la mayor parte del territorio o en una parte significativa de las personas que habitan en el Estado;
- II. En el ámbito regional, cuando repercuta o impacte en la mayor parte del territorio o en una parte significativa de las personas que habitan en una o varias regiones del estado; y
- III. En el ámbito municipal, cuando repercuta o impacte en la mayor parte del territorio o en una parte significativa de las personas que habitan en el municipio.

Los temas que se sometan a Consulta Popular Guerrerense, deberán versar sobre cuestiones que no se encuentren aprobadas.

Artículo 16. Dentro de los plazos previstos en este Reglamento, la trascendencia del Plebiscito y Referéndum será calificada por el Consejo General del IEPC Guerrero a propuesta de la CECyPC, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. Sus consecuencias económicas, políticas, sociales y culturales;
- II. La magnitud e impacto del beneficio o perjuicio a la sociedad o a un sector de grupos prioritarios;
- III. La sustentabilidad en el Estado, región o municipio; y
- IV. Sus efectos jurídicos.

La trascendencia estatal, regional o municipal de los temas que sean propuestos para la Consulta Popular Guerrerense, será calificada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en los términos previstos en el artículo 23 de la Ley de Participación Ciudadana.

Capítulo III De la organización de las Jornadas de Consulta

Artículo 17. El IEPC Guerrero celebrará la Jornada de Consulta dentro de los siguientes 90 días hábiles a la emisión de la resolución, el informe y sus anexos sobre la corroboración de la autenticidad de firmas conforme a los artículos 33, 34 y 35 de los Lineamientos de Verificación, cuando se haya mantenido el requisito del 0.2%, o en su caso, el 10% de las comisarías y delegaciones reconocidas por el Ayuntamiento, tratándose del Plebiscito o de la Consulta Popular Guerrerense, ambos en el ámbito municipal.

Artículo 18. A las 8:00 horas del día de la Jornada de Consulta, el Consejo General del IEPC Guerrero, se instalará en sesión de forma permanente.

Artículo 19. En la organización de las Jornadas de Consulta se empleará el uso de las tecnologías de la información para que la ciudadanía tenga información oportuna de la implementación de los instrumentos de participación ciudadana, de conformidad con la disposición presupuestal.

Capítulo IV

De las funciones y atribuciones de los órganos y áreas del Instituto

Artículo 20. Para el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento, corresponde al Consejo General del IEPC Guerrero las siguientes atribuciones:

- Aprobar los Lineamientos, Acuerdos y demás normativa interna necesaria para llevar a cabo la organización y desarrollo de los procesos de consulta, objeto del presente Reglamento;
- II. Aprobar el marco geográfico para la implementación de los instrumentos de participación ciudadana;
- III. Aprobar la integración de los Órganos Operativos;
- IV. Aprobar la pregunta que será utilizada en los procesos de consulta del Plebiscito o Referéndum;
- V. Emitir la convocatoria de los procesos de consulta, y garantizar su traducción en las lenguas originarias que se hablen en la entidad, región o municipio;
- VI. Emitir la convocatoria para la observación de los procesos de consulta, y garantizar su traducción en las lenguas originarias de la entidad;
- VII. Aprobar el corte de la lista nominal a emplearse en los procesos de consulta;
- VIII. Aprobar los diseños de las papeletas y la documentación, así como los materiales para los procesos de consulta;
- IX. Aprobar la estrategia técnica operativa para la implementación de los instrumentos de participación ciudadana;
- X. Aprobar los Lineamientos de cómputo de los procesos de consulta; y
- XI. Las demás contenidas en la Constitución, Ley Electoral, Ley de Participación Ciudadana y el presente Reglamento.

Artículo 21. Para el cumplimiento del presente Reglamento, corresponde a la CECyPC las siguientes atribuciones:

- Dar seguimiento y presentar para su aprobación al Consejo General del IEPC Guerrero los programas de integración de Mesas, capacitación, promoción y difusión de la participación ciudadana;
- II. Proponer al Consejo General del IEPC Guerrero la determinación de las acciones y actos de Gobierno trascendentales para su aprobación;
- III. Presentar informes sobre el desarrollo de las etapas del proceso consultivo al Consejo General del IEPC Guerrero;
- IV. Supervisar el desarrollo de tecnologías de la información para el reclutamiento de personal eventual, para la capacitación e integración de Mesas, con apoyo de la DGIS; y
- V. Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Comisiones, el presente Reglamento y el Consejo General del IEPC Guerrero.

Artículo 22. Para el cumplimiento del presente Reglamento, corresponde a la COE las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento y presentar para su aprobación al Consejo General los programas para el reclutamiento y capacitación del personal de los órganos operativos; la ubicación e instalación de las Mesas Receptoras de Opinión; para la entrega, recolección, recepción y resguardo de los paquetes; de acompañamiento para la jornada consultiva; y Lineamientos de Cómputos;
- II. Emitir directrices para la ejecución de los procedimientos en materia de organización, para la implementación de los instrumentos de participación ciudadana;
- III. Supervisar el desarrollo de tecnologías de la información en materia de organización, con apoyo de la DGIS; y
- IV. Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Comisiones, el presente Reglamento y el Consejo General del IEPC Guerrero.

Artículo 23. Para el cumplimento del presente Reglamento, corresponde a la CESDSII las siguientes atribuciones:

- Supervisar y dar seguimiento al desarrollo de tecnologías de la información para la organización de los procesos consultivos a cargo de la DGIS; y
- II. Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Comisiones, el presente Reglamento y el Consejo General del IEPC Guerrero.

Artículo 24. Para el cumplimento del presente Reglamento, corresponde a la Secretaría Ejecutiva las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar a las Comisiones del Consejo General del IEPC Guerrero en la ejecución y supervisión de los trabajos que estas instruyan para el cumplimiento del presente Reglamento;

- II. Comisionar de manera temporal al personal necesario para la atención en la implementación de los instrumentos de participación ciudadana;
- III. Presentar al Consejo General del IEPC Guerrero, el calendario para la organización de los procesos consultivos;
- IV. Coordinar la oportuna comunicación y coordinación de los trabajos entre las áreas ejecutivas y técnicas involucradas en los procesos consultivos;
- V. Auxiliar a la Presidencia del Consejo General del IEPC Guerrero en la gestión para la suscripción del Convenio de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, para la organización de los instrumentos de participación ciudadana; y
- VI. Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Comisiones, el presente Reglamento y el Consejo General del IEPC Guerrero.

Artículo 25. Para el cumplimento del presente Reglamento, corresponde a la DEECyPC las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la organización y desarrollo de las actividades relativas a los procesos consultivos;
- Proponer a la CECyPC los programas de integración y capacitación de Mesas Receptoras de Opinión y el de promoción y difusión de la participación ciudadana;
- III. Proponer a la CECyPC, los informes sobre el desarrollo de las etapas de los procesos consultivos;
- IV. Elaborar y proponer a la CECyPC, los materiales didácticos para la capacitación;
- V. Elaborar el calendario para la organización de los procesos consultivos;
- VI. Elaborar la convocatoria para los instrumentos de participación ciudadana; y
- VII. Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Comisiones, el presente Reglamento y el Consejo General del IEPC Guerrero.

Artículo 26. Para el cumplimento del presente Reglamento, corresponde a la DEOE las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y proponer procedimientos para la organización del mecanismo de participación ciudadana;
- II. Proponer a la COE los programas para la ubicación e instalación de las Mesas Receptoras de Opinión; entrega, recolección, recepción y resguardo de los paquetes; acompañamiento para la jornada consultiva; y Lineamientos de Cómputos;
- III. Diseñar, elaborar y coordinar la producción, impresión y distribución de papeletas, documentación y materiales para el desarrollo de los procesos consultivos;
- IV. Gestionar por conducto de la Presidencia, o en su caso, la Secretaría Ejecutiva, los listados nominales para el desarrollo de las consultas, con base a los cortes que apruebe el Consejo General del IEPC Guerrero;

- V. Elaborar en coordinación con la DGIS las herramientas informáticas para el seguimiento de las jornadas consultivas, para la publicación de resultados y cómputos;
- VI. Elaborar la convocatoria para la observación de los instrumentos de participación ciudadana; y
- VII. Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Comisiones, el presente Reglamento y el Consejo General del IEPC Guerrero.

Artículo 27. Para el cumplimento del presente Reglamento, corresponde a la DEPPP las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la organización y desarrollo de las actividades relativas a los procesos consultivos en el ámbito de sus competencias;
- II. Gestionar los tiempos disponibles en radio y televisión para la promoción y difusión de los instrumentos de participación ciudadana; y
- III. Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Comisiones, el presente Reglamento y el Consejo General del IEPC Guerrero.

Artículo 28. Para el cumplimento del presente Reglamento, corresponde a la DGIS las siguientes atribuciones:

- Participar en la organización y desarrollo de las actividades relativas a los procesos consultivos en el ámbito de sus competencias;
- II. Desarrollar tecnologías de la información para la organización de los procesos consultivos;
- III. Presentar a la CESDSII los informes de avance en el desarrollo de los sistemas informáticos;
- IV. Brindar soporte técnico y capacitación al personal de las áreas participantes que ejecutarán tecnologías de la información en la organización de los procesos consultivos; y
- V. Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Comisiones, el presente Reglamento y el Consejo General del IEPC Guerrero.

Artículo 29. Para el cumplimento del presente Reglamento, corresponde a la DEA las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la organización y desarrollo de las actividades relativas a los procesos consultivos en el ámbito de sus competencias;
- II. Proponer el programa de reclutamiento y capacitación del personal de los Órganos Operativos;
- III. Proveer los recursos humanos, materiales y financieros, para la organización de los procesos consultivos; y
- IV. Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Comisiones, el presente Reglamento y el Consejo General del IEPC Guerrero.

Artículo 30. Para el cumplimento del presente Reglamento, corresponde a la UTCS las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la organización y desarrollo de las actividades relativas a los procesos consultivos en el ámbito de sus competencias;
- II. Elaborar y proponer la estrategia de promoción y difusión de los instrumentos de participación ciudadana;
- III. Elaborar la propuesta de guiones y producir los materiales promocionales de los instrumentos de participación ciudadana;
- IV. Entregar los materiales que serán transmitidos a la DEPPP del INE, de conformidad con los calendarios de materiales y órdenes de transmisión que determine el INE; y
- V. Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Comisiones, el presente Reglamento y el Consejo General del IEPC Guerrero.

Artículo 31. Para el cumplimiento del presente Reglamento, corresponde a la UTOE las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la organización y desarrollo de las actividades relativas a los procesos consultivos en el ámbito de sus competencias; y
- II. Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Comisiones, el presente Reglamento y el Consejo General del IEPC Guerrero.

TÍTULO II DE LOS ACTOS PREVIOS A LOS PROCESOS DE CONSULTA

Capítulo I De la presentación de la solicitud

Artículo 32. Las solicitudes deberán presentarse en la Oficialía de Partes, en los siguientes términos:

- I. La solicitud de Referéndum se presentará dentro de los siguientes treinta días a la fecha de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado respecto de la creación, modificación, derogación o abrogación de leyes propias de la competencia del Congreso del Estado, así como de los Reglamentos y Decretos expedidos por el Poder Ejecutivo Estatal;
- II. La solicitud de Plebiscito se presentará dentro de los siguientes treinta días posteriores a la aprobación de las acciones o decisiones administrativas competencia del Poder Ejecutivo Estatal, los Ayuntamientos y los Concejos Municipales; y
- III. Las solicitudes que pretendan activar la Consulta Popular Guerrerense podrán presentarse en cualquier momento.

Si la solicitud se presenta por alguna autoridad, se adjuntarán copias certificadas de la documentación que sustente la materia del Plebiscito o el Referéndum, en los términos que establece la Ley de Participación Ciudadana.

Artículo 33. Durante el desarrollo de los Procesos Electorales no podrá darse curso a la implementación de los instrumentos de participación ciudadana previstos en este Reglamento. De presentarse solicitud, se suspenderá el procedimiento y se reanudará su trámite una vez concluido el Proceso Electoral respectivo.

Artículo 34. Recibida la solicitud que corresponda, de manera inmediata, la Oficialía de Partes la enviará a la Secretaría Ejecutiva para que se dé cuenta a la Presidencia del IEPC Guerrero.

Artículo 35. A más tardar al día hábil siguiente, la Secretaría Ejecutiva remitirá la solicitud a la Presidencia de la CECyPC para que la Dirección Ejecutiva, estando dentro del plazo de los tres días hábiles posteriores a la recepción en Oficialía de Partes, notifique con copia autorizada de dicha solicitud a la autoridad emisora del acto, decisión, tema o proyecto de decreto, con la finalidad de que tal autoridad rinda un informe dentro de un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación.

Artículo 36. La Dirección Ejecutiva realizará la revisión de la solicitud a efecto de constatar:

- I. Si se cumple con los requisitos previstos en la Ley;
- II. Si la solicitud se encuentra firmada o en su caso, huellada dactilarmente, por quienes tienen el derecho de presentarlas;
- III. Si las acciones o decisiones de gobierno, leyes, reglamentos o decretos del poder ejecutivo, por las que se pretende activar el Plebiscito o Referéndum, según corresponda, están ajustadas de conformidad con lo que dispone la Ley;
- IV. El dato porcentual, cuando la solicitud sea presentada por los ayuntamientos en el ámbito municipal, cuando se trate de un Plebiscito;
- V. Verificar la cantidad requerida cuando la solicitud sea presentada por Comisarías, Delegaciones municipales o colonias en el ámbito municipal, cuando se trate de un Plebiscito; y
- VI. Cuando las solicitudes estén suscritas por la persona titular del Poder Ejecutivo o por los Ayuntamientos, se deberá revisar que se encuentre anexado el documento en copia certificada en el cual conste el acto o decisión de gobierno que se pretende llevar a Plebiscito.

Artículo 37. Si de la revisión se advierte la falta de requisitos, se notificará a las personas solicitantes para que, en el plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, subsanen lo requerido.

En el caso de que, transcurrido dicho plazo no se dé cumplimiento, la CECyPC tendrá por no presentada la solicitud.

Artículo 38. De haberse cumplido los requisitos, dentro de los cinco días hábiles siguientes:

- I. Si se trata de Plebiscito o Referéndum, el Consejo General del IEPC Guerrero determinará la admisión o no, tomando en cuenta el elemento de la trascendencia y los supuestos de prohibición previstos en la Ley de Participación Ciudadana. Dicha determinación se notificará a la autoridad emisora y a las personas promoventes dentro de los tres días hábiles siguientes; y
- II. Si se trata de una Consulta Popular Guerrerense, la Secretaría Ejecutiva remitirá copia certificada del expediente que contiene la solicitud al H. Tribunal Superior de Justicia con el objeto de que, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana, dicha autoridad judicial califique la trascendencia y realice las demás atribuciones que le competen.

Artículo 39. Si el Consejo General del IEPC Guerrero determinó la admisión del Plebiscito o Referéndum promovidos por la ciudadanía, la Dirección Ejecutiva requerirá a las personas promoventes la integración de un Comité Gestor de manera paritaria, el cual deberá integrarse con seis personas que hayan suscrito la solicitud, salvo que manifiesten su negativa, bajo la siguiente estructura:

- I. Una Presidencia;
- II. Una Secretaría; y
- III. Cuatro Vocalías.

Las personas integrantes del Comité Gestor deberán ser nombrados mediante escrito por quienes promueven el instrumento de participación ciudadana.

No se tendrá por afectada la paridad, si el número de mujeres es mayor al número de hombres, o si el Comité Gestor queda integrado totalmente con mujeres.

Artículo 40. Cuando se determine la admisión de un Plebiscito o Referéndum promovidos por las autoridades que señala la Ley de Participación Ciudadana, se dará paso a la emisión de la convocatoria, la cual deberá emitirse dentro de los quince días hábiles posteriores.

Capítulo II Del respaldo de la ciudadanía

Artículo 41. En los casos en que las solicitudes hayan sido promovidas por la ciudadanía, a partir de la admisión por parte del IEPC Guerrero al tratarse de Plebiscito o Referéndum, o de la viabilidad declarada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado si se trata de una Consulta Popular Guerrerense, deberán recabar el respaldo de la ciudadanía de un 0.2% de la Lista Nominal del Electorado estatal o municipal, según el caso que corresponda, en un plazo que no deberá de exceder de sesenta días naturales en los formatos que para tal efecto proporcionará el IEPC Guerrero, los cuales estarán disponibles en el micrositio del portal oficial.

El porcentaje del 0.2% señalado en este artículo, será verificado en el momento oportuno con base al corte de la Lista Nominal del Electorado que corresponda al mes inmediato anterior en que haya fenecido el plazo para recabar el respaldo de la ciudadanía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo15 de los Lineamientos de Verificación.

Artículo 42. Concluido el plazo para recabar el respaldo de la ciudadanía o antes si lo estiman conveniente, el Comité Gestor entregará al IEPC Guerrero los formatos debidamente requisitados en términos de lo dispuesto en los Lineamientos de Verificación. No se tomarán en cuenta los formatos que se hayan entregado después de fenecido dicho plazo.

Capítulo III De la verificación y autentificación

Artículo 43. La verificación del porcentaje que se requiere en la obtención del respaldo de la ciudadanía, y de la corroboración de la autenticidad de firmas o huellas, se realizará dentro de un plazo de hasta cincuenta días naturales de conformidad con el procedimiento establecido en los Lineamientos de Verificación.

Artículo 44. No se tomarán en cuenta las firmas o huellas dactilares para el porcentaje del 0.2% si falta algún dato en el formato aprobado por el Consejo General del IEPC Guerrero; si los nombres se encuentran incompletos o de la verificación realizada, se advierte que no se encontraron en la Lista Nominal del Electorado.

Artículo 45. Si de la verificación, se desprende que no se alcanzó el porcentaje requerido del 0.2% de la Lista Nominal del Electorado, el Consejo General del IEPC Guerrero resolverá lo conducente y notificará dicha determinación al Comité Gestor dentro de los tres días hábiles siguientes a que ello ocurra.

Artículo 46. Si se alcanzó el porcentaje requerido del 0.2%, el IEPC Guerrero deberá realizar un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas o huellas de acuerdo a los Lineamientos de Verificación.

Capítulo IV De la Convocatoria

Artículo 47. Si en la fase de verificación y corroboración de la autentificación de firmas, se desprende de la resolución y del informe respectivo previstos en los artículos 33, 34 y 35 de los Lineamientos de Verificación, que se cumplió con el requisito porcentual mínimo, el Consejo General del IEPC Guerrero emitirá la Convocatoria respectiva dentro de los quince días hábiles siguientes, la cual deberá contener:

- I. Fundamentos constitucionales y legales aplicables, incluyendo la definición que señala la Ley de Participación Ciudadana que corresponda al instrumento activado:
- II. Las fases del proceso;
- III. Fecha en que se llevará a cabo la jornada de consulta;
- IV. La pregunta objeto del instrumento de participación ciudadana;
- V. Las reglas para la participación de la ciudadanía; y
- VI. El lugar y fecha de la emisión de la convocatoria.

La convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el micrositio del portal oficial del IEPC Guerrero. Además, el IEPC Guerrero deberá publicarla utilizando otros medios a su alcance a fin de lograr una amplia difusión.

Capítulo V

De la promoción y difusión de los Instrumentos de Participación Ciudadana y uso de los tiempos del Estado

Artículo 48. El IEPC Guerrero, por conducto de la Presidencia deberá dar aviso a la DEPPP del INE, sobre la celebración de algún tipo de instrumento de participación ciudadana a más tardar, sesenta días previos a aquel en que se celebre la Jornada de Consulta.

Artículo 49. Junto al aviso referido en el artículo anterior, la Presidencia del IEPC Guerrero, deberá presentar, mediante oficio dirigido a la DEPPP del INE, la solicitud de tiempos en radio y televisión para la celebración de la Jornada de Consulta, así como para la difusión de los mensajes de comunicación social y para el cumplimiento de los fines institucionales.

Artículo 50. La asignación de los tiempos en radio y televisión será aplicable únicamente durante los treinta días previos a aquél en que se celebre la Jornada de Consulta.

Artículo 51. Para la solicitud de tiempos en radio y televisión, se deberán entregar los materiales que serán transmitidos a la DEPPP del INE, de conformidad con los

calendarios de materiales y órdenes de transmisión que determine el Instituto Nacional Electoral, a través de la UTCS.

Artículo 52. Los promocionales para los instrumentos de participación ciudadana en las pautas a que se refiere este Capítulo se distribuirán de acuerdo a la asignación de tiempos que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 53. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de la ciudadanía sobre cualquier mecanismo de participación ciudadana.

Capítulo VI De la ubicación de las Mesas Receptoras de Opinión

Artículo 54. En la etapa de preparación del proceso consultivo, el IEPC Guerrero a través de sus órganos operativos realizarán los recorridos para proponer los lugares para la ubicación de las Mesas, tomando en cuenta el ámbito ya sea estatal, regional o municipal del instrumento de participación ciudadana, dentro de un periodo de hasta quince días naturales.

Artículo 55. Para determinar los lugares donde se ubicarán las Mesas, se considerarán las características siguientes:

- I. De fácil identificación por la ciudadanía;
- II. Espacios públicos de mayor concurrencia que no presenten obstáculos naturales o artificiales que dificulten o impidan el acceso y tránsito accesibles para personas discapacitadas, adultas mayores y mujeres embarazadas; en caso necesario, para facilitar el acceso a las Mesas, se podrán colocar rampas sencillas o realizar adecuaciones con autorización de la persona responsable o dueña del inmueble;
- III. Aseguren la instalación de canceles o elementos modulares que garanticen la secrecía de la opinión;
- IV. No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares;
- V. Garantizar condiciones de seguridad personal al funcionariado de Mesas y personas observadoras, para el desempeño de sus actividades, así como a la ciudadanía que acuda a emitir su opinión, debiendo priorizarse los edificios de escuelas públicas;
- VI. Contar con espacios ventilados e iluminados con luz natural y artificial, e instalación eléctrica;
- VII. Brinden protección de las condiciones climatológicas;
- VIII. Se ubiquen en la planta baja, en un terreno plano, evitando en la medida de lo posible el uso de escalones y desniveles;
- IX. Que cuenten con señalizaciones de advertencia y que las áreas de riesgo se encuentren acordonadas para evitar que la ciudadanía tenga acceso a dichas zonas.

Capítulo VII De los Auxiliares de Participación Ciudadana

Artículo 56. Los Órganos Operativos del IEPC Guerrero contarán con Auxiliares para el desarrollo de las siguientes actividades:

- Notificar y capacitar a las personas que participarán en la integración de las Mesas;
- II. Identificar los lugares para la ubicación de las Mesas;
- III. Notificar a las personas propietarias y responsables de los inmuebles propuestos para instalar las Mesas;
- IV. Identificar necesidades de equipamiento y acondicionamiento, y verificar las condiciones de accesibilidad de los lugares donde se instalarán las Mesas;
- V. Apoyar al Órgano Operativo en la distribución de la documentación y material que se utilizará el día de la Jornada Consultiva;
- VI. Verificar la instalación y clausura de las Mesas;
- VII. Informar sobre los incidentes ocurridos en las Mesas;
- VIII. Apoyar a la Presidencia de la Mesa en el traslado del paquete al término de la Jornada de Consulta;
 - IX. Auxiliar al Órgano Operativo en la recepción de paquetes;
 - X. Participar en los cómputos;
- XI. Apoyar en el conteo y sellado de las papeletas; y
- XII. Las demás que determine el Consejo General del IEPC Guerrero o el Órgano Operativo correspondiente.

Artículo 57. Son requisitos para ser Auxiliar, los siguientes:

- Ser persona con ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con credencial para votar vigente;
- III. Gozar con buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;
- IV. Haber acreditado, como mínimo, el nivel de educación media básica;
- V. Preferentemente, contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarios para realizar las funciones del cargo;
- VI. Ser residente en el ámbito geográfico del Órgano Operativo en el cual pretende prestar sus servicios;
- VII. No militar en ningún partido político, ni haber participado activamente en alguna campaña electoral en los últimos tres años; y
- VIII. No haber sido persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, no ser persona servidora de la nación o haber ostentado alguno de estos cargos en el último año previo a este registro para el proceso electoral (escribir el proceso electoral del que se trate).

Capítulo VIII De la integración de las Mesas Receptoras de Opinión

Artículo 58. Las Mesas son los órganos integrados por la ciudadanía encargados de recibir las opiniones en las Jornadas de Consulta de los instrumentos de participación ciudadana, integradas por una Presidencia, una Secretaría, una persona escrutadora y una suplencia general.

Artículo 59. Las Mesas podrán integrarse con las personas funcionarias de las Mesas Directivas de Casilla que participaron en la última elección en la entidad o en su caso, con personas designadas mediante convenios de colaboración con Instituciones Educativas, mismas que recibirán por conducto del personal del IEPC Guerrero, la capacitación específica relacionada con el instrumento de participación ciudadana que se implementará.

Artículo 60. El Programa de integración y capacitación de Mesas estará a cargo de la Dirección Ejecutiva, el cual deberá contener como mínimo:

- I. Procedimiento para la designación e integración de las personas de las Mesas;
- II. Atribuciones de las personas que integran las Mesas;
- III. Capacitación de las personas que integran las Mesas;
- IV. Instructivos y materiales de capacitación; y
- V. Procedimiento de sustitución de personas que integran las Mesas.

Artículo 61. El Consejo General del IEPC Guerrero aprobará la ubicación e integración de las Mesas, tomando en cuenta el ámbito ya sea estatal, regional o municipal del instrumento de participación ciudadana.

Artículo 62. La ubicación e integración de las Mesas, será ampliamente difundida por el IEPC Guerrero de acuerdo a la disposición presupuestal, priorizando la difusión en redes sociales institucionales y en el micrositio del portal oficial.

Capítulo IX

De la documentación y material para la Jornada Consultiva

Artículo 63. El material a utilizarse en la implementación de los instrumentos de participación ciudadana será producido en términos de lo establecido por el anexo 4.1, Apartado B del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 64. El Consejo General del IEPC Guerrero, podrá aprobar la reutilización de materiales electorales, los cuales serán personalizados para los instrumentos de participación ciudadana con base a las especificaciones técnicas establecidas por el anexo 4.1, Apartado B del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

- **Artículo 65.** El Consejo General del IEPC Guerrero, aprobará el diseño de las papeletas y la documentación que será utilizada para la recepción de la opinión de la ciudadanía en el instrumento de participación ciudadana que se desarrollará, en la impresión se podrá utilizar papel seguridad o en su caso, papel bond con medidas de seguridad impresas.
- **Artículo 66.** El IEPC Guerrero, en función de las condiciones presupuestales y de infraestructura podrá hacer uso de tecnologías de la información para la recepción de opiniones de los instrumentos de participación ciudadana.
- **Artículo 67.** De conformidad con la Ley de Participación Ciudadana y considerando más elementos necesarios, las papeletas contendrán la siguiente información:
 - I. El emblema del IEPC Guerrero;
 - II. Denominación del instrumento de participación ciudadana;
- III. Talón con folio consecutivo del cual será desprendible la papeleta;
- IV. Nombre de la entidad, región o municipio, de acuerdo al instrumento de participación ciudadana;
- V. La pregunta del instrumento de participación ciudadana de que se trate;
- VI. Las opciones de respuesta;
- VII. La fecha del desarrollo del instrumento de participación ciudadana; y
- VIII. Firma de la Presidencia y Secretaría Ejecutiva del IEPC Guerrero.

Artículo 68. Las papeletas para la emisión de la opinión y demás documentación que se utilizarán, se entregarán en las instalaciones de los Órganos Operativos, diez días previos a la Jornada de Consulta del instrumento de participación ciudadana de que se trate.

Capítulo X

Del conteo, sellado y agrupamiento de papeletas e integración de paquetes

- **Artículo 69.** Para la recepción, conteo, integración de paquetes, se observará lo establecido en el Programa para la entrega, recolección, recepción y resguardo de los paquetes, que apruebe el Consejo General del IEPC Guerrero.
- **Artículo 70.** El Consejo General del IEPC Guerrero o el Órgano Operativo designará al personal responsable del control de la asignación de folios, conteo, sellado y agrupamiento de las papeletas correspondientes al instrumento de participación ciudadana.
- **Artículo 71.** El Órgano Operativo con el apoyo de las personas Auxiliares, serán los responsables de recepcionar y revisar las papeletas y la documentación, procediendo a contarlas, sellarlas y agruparlas, el mismo día o a más tardar al día siguiente.

Capítulo XI

De la distribución de la documentación y materiales para la Jornada de Consulta

Artículo 72. El Órgano Operativo a través de las personas Auxiliares, entregarán a las Presidencias de las Mesas, dentro de los tres días previos al de la Jornada de Consulta, la documentación y materiales siguientes:

- I. Las papeletas para el instrumento de participación ciudadana, en número igual al de la ciudadanía que figure en la Lista Nominal del Electorado para cada Mesa:
- II. La urna para recibir la opinión de la ciudadanía;
- III. Cancel;
- IV. Caja paquete;
- V. Base porta urna;
- VI. Forro para urna, en su caso;
- VII. La documentación, formatos aprobados, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;
- VIII. Lista Nominal del Electorado;
 - IX. Líquido indeleble; y
 - X. En su caso, los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades del funcionariado de la Mesa.

Capítulo XII

De la Observación de los Procesos de Consulta

Artículo 73. Una vez publicada la convocatoria del instrumento de participación ciudadana, el Consejo General IEPC Guerrero emitirá la convocatoria para la acreditación de personas interesadas en la observación del proceso de consulta, atendiendo los requisitos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 74. Las personas que hayan sido acreditadas como observadoras electorales en un proceso electoral anterior, podrán realizar actividades de observación en la implementación de los instrumentos de participación ciudadana, debiendo presentar la acreditación otorgada por la autoridad electoral nacional, así como, recibir la capacitación correspondiente.

Artículo 75. Para ser Observadora y Observador, se requiere:

- I. Cumplir con los siguientes requisitos:
- a) Tener más de 18 años de edad;
- b) No ser persona con carácter de ministra/o de culto religioso;

- No ser, ni haber sido persona relacionada con cargos de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partidos políticos o de organizaciones políticas, dentro de los tres años anteriores al Proceso de Consulta en el que pretenda participar;
- d) No ser o no haber sido persona candidata a puesto de elección popular en los tres años anteriores al Proceso de Consulta en el que pretenda participar;
- e) No ser persona funcionaria pública de confianza con mando superior en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, que esté vinculada o sea operadora de programas sociales, ni relacionada con actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación;
- f) No ser persona servidora pública en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, que esté vinculada o sea operadora de programas sociales, ni relacionada con actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; y
- g) No ser persona Servidoras de la Nación; y
- II. Presentar su solicitud, dentro de los plazos previstos en la Convocatoria, la cual deberá contener lo siguiente:
- a) Una fotografía tamaño infantil reciente;
- b) La manifestación, bajo protesta de decir verdad, de que no es persona con carácter de ministra/o de culto religioso;
- c) La manifestación, bajo protesta de decir verdad, de que no cuenta con militancia partidista y que no tiene vínculos con partidos políticos u organizaciones políticas;
- d) La manifestación de que, si obtienen su acreditación, se comprometen a conducirse con respeto a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad, y
- e) Como anexo, copia simple de su credencial para votar;
- III. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que se impartan.

Artículo 76. El Consejo General del IEPC Guerrero aprobará las acreditaciones de las personas Observadoras de los Procesos de Consulta que cumplan con los requisitos establecidos en la Convocatoria, observado el procedimiento previsto en los Lineamientos para la recepción de solicitudes y acreditación de personas Observadoras del Proceso de Consulta que forman parte de la Estrategia Técnica Operativa que en su momento apruebe el Consejo General del IEPC Guerrero.

Artículo 77. Las personas observadoras en los Procesos de Consulta tendrán los derechos y obligaciones establecidos en los artículos 112 y 113 de la Ley de Participación Ciudadana.

TÍTULO III DE LA JORNADA DE CONSULTA A LA CIUDADANÍA

Capítulo I Del seguimiento a la Jornada de Consulta

Artículo 78. La Jornada de Consulta iniciará a las 08:00 horas y concluirá a las 18:00 horas del domingo en que se lleve a cabo.

Artículo 79. Para el seguimiento de la Jornada de Consulta, el Consejo General del IEPC Guerrero y los Órganos Operativos, en su caso, se instalarán en sesión permanente para atender e informar sobre el desarrollo de las fases de la Jornada de Consulta.

Artículo 80. El IEPC Guerrero a través de sus Órganos Operativos implementará un mecanismo para el seguimiento de la Jornada de Consulta a través de la DEOE, con el objeto de informar de manera oportuna al Consejo General del IEPC Guerrero sobre los siguientes aspectos:

- I. La instalación;
- II. Integración de Mesas;
- III. Incidencias:
- IV. Presencia de personas Observadoras; y
- V. Clausura de las mismas.

Capítulo II

De la instalación y apertura de las Mesas Receptoras de Opinión

Artículo 81. El día de la Jornada de Consulta, las personas designadas para integrar las Mesas, deberán presentarse a las 07:30 horas para iniciar con los preparativos para la instalación de la Mesa en el lugar aprobado por el IEPC Guerrero.

Artículo 82. La recepción de las opiniones dará inicio a las 08:00 horas. En ningún caso podrá iniciar antes de la hora señalada, además deberá observarse lo establecido en los artículos 118 al 122 de la Ley de Participación Ciudadana.

Artículo 83. Para cubrir los espacios de las personas designadas que no asistieron a la instalación de la Mesa, se estará a lo siguiente:

- I. De no instalarse a las 08:15 horas, se actuará de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Si estuviera la Presidencia, designará a las personas necesarias para su integración, recorriendo en orden de prelación a las y los funcionarios propietarios presentes, y en su caso las suplencias; y en

- ausencia de los funcionarios designados de entre las personas que se encuentren formadas para emitir su opinión.
- b) Si no estuviera la Presidencia, pero estuviera la Secretaría, esta asumirá las funciones de la Presidencia y procederá a integrarla en los términos señalados en el inciso anterior.
- c) Si no estuvieran la Presidencia ni la Secretaría, pero estuviera la persona Escrutadora, esta asumirá las funciones de la Presidencia y procederá a integrar la Mesa de conformidad con lo señalado en el inciso a).
- d) Si solo estuviera la Suplencia, esta asumirá las funciones de la Presidencia, y nombrará al funcionariado faltante de entre las personas formadas para emitir su opinión, verificando previamente que se encuentren inscritos en la Lista Nominal del Electorado y que cuenten con credencial para votar vigente.
- e) En todo caso, integrada conforme a los anteriores supuestos, la Mesa iniciará sus actividades y funcionará hasta su clausura.
- II. De no instalarse a las 09:30 horas, se actuará de acuerdo a lo siguiente:
 - a) La persona Auxiliar integrará la Mesa con las personas formadas para emitir su opinión, asignando los roles que desarrollarán y los instruirá para el desarrollo de sus funciones facilitándoles materiales didácticos y de apoyo. En estos casos, la persona Auxiliar dará acompañamiento en todas las actividades que se desarrollen en la Mesa; y
 - b) La persona Auxiliar informará al Órgano Operativo a través del mecanismo implementado para el seguimiento de la Jornada de Consulta.
- III. De no instalarse a las 10:30 horas, se actuará de acuerdo a lo siguiente:
 - a) El Órgano Operativo designará una Comisión para garantizar la instalación e integración de la Mesa con las personas formadas para emitir su opinión, asignando los roles que desarrollarán y a través de la persona Auxiliar instruirá para el desarrollo de sus funciones facilitándoles materiales didácticos y de apoyo. En estos casos, la persona Auxiliar dará acompañamiento en todas las actividades que se desarrollen en la Mesa; y
 - b) La Comisión informará al Órgano Operativo de la instalación e integración de la Mesa.
- IV. De no instalarse a las 12:30 horas, y agotadas todas las acciones por el Órgano Operativo, el IEPC Guerrero determinará la no instalación de la Mesa.

Artículo 84. Las Mesas se instalarán en los lugares aprobados y solo en caso debidamente justificado se podrá instalar en lugar distinto, dejando en el primero el aviso de la nueva ubicación.

Para efecto de lo anterior, se considerarán causas justificadas para la instalación de la Mesa en un lugar distinto al señalado, las establecidas en el artículo 276 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 85. Una vez instalada y debidamente integrada la Mesa, la Secretaría llenará el apartado de instalación del Acta de la Jornada y de Escrutinio y Cómputo. En el Acta se hará constar, en su caso, la hora de inicio de la emisión de opiniones, el número de papeletas recibidas, en su caso, que la urna está vacía y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de la ciudadanía; asimismo, se anotarán, en su caso, los incidentes ocurridos durante la instalación.

Artículo 86. Cuando por causas fortuitas o de fuerza mayor se impida el normal desarrollo de la Jornada de Consulta, la Presidencia de la Mesa, a través de la persona Auxiliar, lo hará del conocimiento al Órgano Operativo correspondiente, debiendo quedar asentado en un acta circunstanciada que al efecto se levante. La Presidencia de la Mesa podrá solicitar en todo momento el auxilio de las fuerzas de seguridad pública para preservar el orden y la normalidad del desarrollo de la Jornada de Consulta, dejando constancia en las hojas de incidencias.

Capítulo III De la recepción de la opinión

Artículo 87. La Presidencia de la Mesa, una vez concluido el llenado del apartado de instalación en el Acta de la Jornada y de Escrutinio y Cómputo, anunciará el inicio de la recepción de las opiniones.

Iniciada la recepción de opiniones no podrá suspenderse salvo por caso fortuito o causa de fuerza mayor. En este caso, la Presidencia de la Mesa, dará aviso de inmediato a la persona Auxiliar correspondiente, y la Secretaría de la Mesa anotará las causas de suspensión, hora en que ocurrió. La Presidencia de la Mesa informará a la ciudadanía de tal determinación.

Una vez que el Órgano Operativo correspondiente tenga conocimiento de la suspensión de la recepción de opiniones, tomará las medidas que estime necesarias para resolver la causa y en su caso, decidirá si existen condiciones para reanudar la recepción de opiniones.

Artículo 88. La recepción de opiniones se desarrollará conforme a lo siguiente:

I. La ciudadanía presentará su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, en el orden en que se encuentren formadas. Las personas con discapacidad, mujeres embarazadas, personas que se encuentren formadas en la fila con menores de edad en brazos, y personas adultas mayores, tendrán preferencia para emitir su opinión, sin necesidad de hacer fila; Una vez comprobado que la persona aparece en la LNE, o bien, presente la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

- la Presidencia de la Mesa le entregará la papeleta o en caso de personas con discapacidad visual, si así lo solicitaran se entregará la papeleta dentro de una plantilla braille:
- II. La persona que acude a emitir su opinión se dirigirá a la mampara y libremente marcará el cuadro correspondiente a una de las opciones;
- III. La persona doblará su papeleta y se dirigirá a depositarla en la urna;
- IV. La Secretaría de la Mesa procederá a impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho de la persona y marcará la credencial para votar;
- V. La Secretaría de la Mesa devolverá a la persona la credencial para votar;
- VI. La persona Escrutadora anotará, con el sello que le haya sido entregado, para tal efecto, en el recuadro designado en la LNE, la palabra "opinó".

Artículo 89. Durante el desarrollo de la Jornada de Consulta, las y los integrantes de la Mesa, podrán ejercer su derecho a emitir su opinión en la Mesa en que desarrollan sus funciones.

Capítulo IV Del cierre de las Mesas Receptoras de Opinión

Artículo 90. La consulta se cerrará a las18:00 horas. Únicamente podrá permanecer abierta después de esa hora, si todavía hay personas formadas para participar a quienes se les permitirá ejercer su derecho; la Secretaría tomará nota de quienes se encuentran formadas y solo a estas se les permitirá ejercer su opinión. Una vez concluida la recepción de opiniones, se cerrará la Mesa.

Podrá cerrarse antes de la hora fijada en el párrafo anterior, solo cuando la Presidencia se cerciore que hubieren emitido su opinión todas las personas incluidos en la Lista Nominal del Electorado.

Artículo 91. Declarado el cierre de la recepción de opiniones, la Secretaría llenará el apartado correspondiente al cierre del ejercicio de la consulta, anotando la hora de terminación de la consulta, y en su caso, la causa por la que se cerró antes o después de las 18:00 horas. El acta deberá firmarse por las personas que integran la Mesa.

Artículo 92. Una vez firmado el apartado correspondiente del Acta de la Jornada y de Escrutinio y Cómputo de la Mesa, las personas integrantes de la Mesa, procederán al escrutinio y cómputo de las opiniones.

Capítulo V Del escrutinio y cómputo de las opiniones

Artículo 93. Para determinar la validez o nulidad de las opiniones, se observarán las siguientes reglas:

- I. Se contará como una opinión válida, la marca que haga la persona en un solo recuadro que determine claramente el sentido de su opinión; y
- II. Se contará como una opinión nula cuando no se pueda determinar a favor de qué propuesta está optando la persona; cuando la opinión sea emitida sin haber marcado ninguna opción; cuando la papeleta esté marcada en más de una opción; y cuando se haya marcado en toda la papeleta.

Artículo 94. El escrutinio y cómputo en cada Mesa, se realizará conforme a las siguientes reglas:

- I. La Secretaría contará las papeletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta, las guardará en el sobre correspondiente que quedará cerrado, anotando en el exterior del mismo el número de papeletas que se contienen en él;
- II. La persona Escrutadora contará en dos ocasiones el número de personas que aparezca que emitieron su opinión conforme a las marcas "OPINÓ" indicadas en la Lista Nominal del Electorado, sumando, en su caso, el número de las personas que emitieron su opinión por contar con una resolución del Tribunal Electoral sin aparecer en la Lista Nominal del Electorado;
- III. La Presidencia de la Mesa abrirá la urna, sacará las papeletas y mostrará a las personas presentes que la urna quedó vacía;
- IV. La persona Escrutadora contará las papeletas extraídas de la urna;

Artículo 95. La persona Escrutadora, bajo la supervisión de la Presidencia de la Mesa, clasificará las papeletas para determinar el número de opiniones emitidas de acuerdo a lo siguiente:

- I. Emitidas a favor del "SÍ":
- II. Emitidas a favor del "NO"; y
- III. Nulas.

Artículo 96. La Secretaría anotará en el apartado correspondiente del Acta de la Jornada y de Escrutinio y Cómputo, los resultados de las opiniones emitidas, una vez verificados por las demás personas integrantes de la Mesa.

Artículo 97. Al término del escrutinio y cómputo, se levantará la Constancia de Clausura y Remisión del Paquete con el expediente, la cual deberán firmar las personas integrantes de la Mesa.

El expediente se integrará con la siguiente documentación:

- I. Un ejemplar del Acta de la Jornada y de Escrutinio y Cómputo;
- II. Un ejemplar de la Constancia de Clausura y Remisión del Paquete con el expediente;
- III. Hojas de incidente;
- IV. Sobres por separado que contengan las papeletas sobrantes inutilizadas, las opiniones válidas y las opiniones nulas de la Consulta; y

V. La Lista Nominal del Electorado.

Artículo 98. Concluido el escrutinio y cómputo, las Presidencias de la Mesas:

- Fijarán en un lugar visible al exterior de la Mesa, los resultados del cómputo de la consulta;
- II. Integrarán el paquete de la Mesa, el cual deberá ser sellado y firmado por las personas integrantes de la Mesa; y
- III. Entregarán de forma inmediata el paquete con el expediente de la consulta en la sede del Órgano Operativo correspondiente.

TÍTULO IV

DE LA CLAUSURA DE LA MESA RECEPTORA DE OPINIÓN Y DE LA REMISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

Capítulo I

Del traslado de los paquetes de los instrumentos de participación ciudadana

Artículo 99. Concluido el escrutinio y cómputo, la Secretaría levantará la Constancia de Clausura y Remisión del Paquete, señalando la hora de clausura de la Mesa y de la persona designada para la entrega del paquete.

Artículo 100. Una vez clausurada la Mesa, las Presidencias de las mismas, bajo su más estricta responsabilidad, harán llegar los paquetes de manera inmediata, al Órgano Operativo correspondiente.

Artículo 101. El Consejo General del IEPC Guerrero, aprobará los mecanismos para la entrega, recolección de paquetes con los expedientes de las consultas con base al análisis de viabilidad, ejecución y seguimiento del traslado y recolección que elabore la DEOE, de acuerdo al programa para la entrega, recolección, recepción y resguardo de los paquetes.

Artículo 102. El funcionamiento y operación de los mecanismos de recolección de los paquetes con los expedientes de la Mesa, iniciará a partir de las 17:00 horas del día de la Jornada de Consulta, y concluirá hasta recolectar el último paquete o trasladar a la última persona integrante de la Mesa.

Capítulo II De la recepción de los paquetes

Artículo 103. La recepción, depósito y custodia de los paquetes de las Mesas se llevará a cabo en las sedes de los Órganos Operativos competentes, y se realizará conforme a lo siguiente:

- Se recibirán en el orden en que sean entregados por las Presidencias de las Mesas o el personal previamente autorizado, que se encargue del traslado y entrega correspondiente;
- II. El personal autorizado para la recepción expedirá el recibo, señalando la hora y condiciones en que fueron entregados; y
- III. En el caso de que el paquete de la Mesa presente muestras de alteración se levantará acta circunstanciada, en la cual se consigne esta información.

TÍTULO V

DE LOS RESULTADOS, DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y SUS EFECTOS

Capítulo I Del cómputo

Artículo 104. El cómputo de una consulta es la sumatoria de los resultados asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las Mesas instaladas en la Jornada de Consulta.

Artículo 105. El cómputo en los Órganos Operativos se realizará al concluir la Jornada de Consulta de manera ininterrumpida conforme se reciban los paquetes registrando los resultados de las actas en los formatos o herramienta informática diseñada para tales efectos.

Artículo 106. El Órgano Operativo competente integrará el expediente del Cómputo de la consulta, con la siguiente documentación:

- I. Actas de la Jornada y de Escrutinio y Cómputo;
- II. Actas de escrutinio y cómputo levantada en el Órgano Operativo, en su caso;
- III. Un ejemplar de la Constancia de Clausura y Remisión del Paquete con el expediente;
- IV. Hojas de incidentes;
- V. Acta del Cómputo;
- VI. Acta circunstanciada de la sesión de Cómputo de la Consulta de Opinión; y
- VII. Informe del Órgano Operativo correspondiente sobre el desarrollo de la Jornada de Consulta.

Artículo 107. El cómputo general se realizará a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente a la Jornada de Consulta de manera ininterrumpida, el cual consistirá en la sumatoria de los resultados de las actas de cómputo de los Órganos Operativos.

Artículo 108. Para la adecuada operatividad de los cómputos en los Órganos Operativos el Consejo General del IEPC Guerrero emitirá los Lineamientos de Cómputos, para establecer los procedimientos, las personas responsables,

previsiones materiales y financieras; así como la implementación de una herramienta informática.

Capítulo II Del cómputo total y declaración de resultados

Artículo 109. A las 8:00 horas del miércoles siguiente a la Jornada de Consulta, el Consejo General del IEPC Guerrero se instalará en sesión permanente de manera ininterrumpida para el desarrollo del cómputo general de los procesos de consulta.

Artículo 110. El cómputo general se realizará con base al siguiente procedimiento:

- Se tomará nota de los resultados que consten en cada una de las actas de cómputo en los Órganos Operativos;
- II. Los resultados de las actas serán consignados en el acta de cómputo general;
- III. Se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión, los resultados del cómputo general y los incidentes que ocurrieron durante el mismo; y
- IV. Se publicarán los resultados en el exterior del local.

Artículo 111. Finalizado el cómputo general se emitirá la declaratoria de validez de los resultados y sus efectos vinculatorios o indicativos; y a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes se notificarán los resultados a la autoridad emisora del acto, decisión, tema o proyecto de Decreto.

Artículo 112. Los Procesos de Consulta tendrán los siguientes efectos:

- I. **Vinculatorio.** Cuando, el Plebiscito, Referéndum o Consulta Popular Guerrerense, hayan alcanzado mínimamente el 10% de la lista nominal de electores estatal o municipal, según sea el caso, respecto de la participación ciudadana ocurrida el día de la Jornada.
 - El resultado que deberá acatar la autoridad emisora, será la opción que haya obtenido el mayor número de opiniones en el mismo sentido.
- II. **Indicativo.** Cuando la participación ciudadana no alcance el porcentaje exigido por esta ley, la autoridad emisora no estará obligada a acatar el resultado, sino que éste queda a su arbitrio.

TÍTULO VI

Capítulo único

De la Oficialía Electoral

Artículo 113. La Oficialía Electoral es una función de orden público cuyo ejercicio corresponde al IEPC Guerrero a través de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y personal de los órganos operativos, así como del funcionariado de este órgano electoral en quienes se delegue esta función.

Artículo 114. La Oficialía Electoral se ejercerá para constatar y documentar actos o hechos relacionados con los instrumentos de participación ciudadana en observancia a los procedimientos previstos en la Ley Electoral y el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Artículo 115. Los órganos y áreas del IEPC Guerrero podrán solicitar el ejercicio de la función de Oficialía Electoral en apoyo de sus atribuciones y para el desahogo de sus procedimientos vinculados con los instrumentos de participación ciudadana.

Artículo 116. Cuando los órganos y áreas del IEPC Guerrero soliciten la función de la Oficialía Electoral, se debe cumplir con lo siguiente:

- I. Presentarse por escrito en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva;
- II. Presentarse con al menos tres días hábiles de anticipación a los actos o hechos a constatar, salvo que se trate de actos o hechos urgentes, cuya materia deba ser preservada o constatada, y
- III. Deberá precisar la finalidad de la función de la Oficialía Electoral y narrar claramente los actos o hechos a constatar o documentar.

Artículo 117. La petición será improcedente cuando los actos a constatar no estén vinculados a los instrumentos de participación ciudadana o por el incumplimiento de cualquier otro requisito exigido en el artículo 21 del Reglamento de la Oficialía Electoral o en cualquier otra normatividad aplicable.

Artículo 118. Para lo no previsto en este capítulo respecto del procedimiento de la función de la Oficialía Electoral, se aplicarán en forma supletoria las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral de este Instituto Electoral.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Reglamento surtirá sus efectos y entrará en vigor a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero